

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta por la señora ELIZABETH MOSQUERA QUIÑONES contra la NUEVA EPS, la cual correspondió por reparto, remitida vía correo electrónico institucional el 22 de abril de 2022. Sírvase Proveer. Palmira, 22 de abril de 2022.

PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° 053.-
Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial y en virtud a que se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela interpuesta por la señora ELIZABETH MOSQUERA QUIÑONES, identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.774.643, dirección de notificaciones en la diagonal 64C # 35ª-54 B/ zamorano de esta ciudad, número telefónico 317 617 6898 – 316 569 8130 y correo electrónico gochamamals@gmail.com, contra la NUEVA EPS, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la SALUD; disponiendo la notificación de la entidad accionada. Por otra parte, se decretarán las pruebas a que haya lugar.

Finalmente, huelga aclarar que, si bien en el encabezado del escrito de tutela, se menciona la palabra MEDIDA PROVISIONAL, dentro del líbello no se determina tal petitum, en consecuencia, ha de abstenerse el Despacho en pronunciarse al respecto.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira,



RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente **ACCIÓN DE TUTELA** presentada por la señora **ELIZABETH MOSQUERA QUIÑONES**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.774.643, dirección de notificaciones en la diagonal 64C # 35ª-54 B/ zamorano de esta ciudad, número telefónico 317 617 6898 – 316 569 8130 y correo electrónico gochamamals@gmail.com, contra la **NUEVA EPS**, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la **SALUD**.

SEGUNDO: **DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO:** 1) **ORDENAR** a los accionados que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas, 2) **REQUERIR** a la señora **ELIZABETH MOSQUERA QUIÑONES** para que, en el término de dos (02) días, allegue copia de las siguientes ordenes médicas: i) *inyección o infiltración de sustancia terapéutica dentro de bursa sod cantidad 3*, ii) *20 secciones de terapia física*, mencionadas en el numeral 1 de los hechos y peticiones del escrito de tutela o, en su defecto, copia de la atención médica por medio de la cual se ordenaron. Asimismo, remita copia íntegra de las historias clínica de fecha 03/02/2022 Fundación Valle del Lili, y de fecha 30/11/2021 Central de especialistas Cali, como quiera que las aportadas están incompletas. 3) Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrense el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: **NOTIFICAR** inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

Carolina Garcia Fernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Penal 004
Palmira – Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

8a221d0271058166dc44ecf25bcfe6327db32c8f3785e72db31d67748dc1ac28

Documento generado en 22/04/2022 11:38:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

